



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 128-2022

RECURRENTE: CONSTRUCTORA Y REMODELADORA DEL PACÍFICO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022, emitido por el MUNICIPIO DE BESIÖ dentro del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2022-5-84-02-12-CM-000376.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.131-2022-Pleno/TACP de 20 de julio de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, el **MUNICIPIO DE BESIÖ**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 08 de junio de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 16 de junio de 2022, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2022-5-84-02-12-CM-000376**, cuyo objeto contractual es la **“CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 08 de junio de 2022, hasta las 10:01 de la mañana, siendo recibida la siguiente propuesta:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155609279-2-2015-75	MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A.	15-06-2022 08:21 p.m.	38,597.63
1311333-1-608234-97	Constructora y Remodeladora Pacífico	15-06-2022 08:24 p.m.	34,654.30
155613518-2-2015-82	CAMPNGOBE ENTERPRICE S.A	15-06-2022 10:36 p.m.	32,100.00
2531566-1-823494-43	empresas carrasco, s.a.	16-06-2022 12:47 a.m.	30,160.41
581921-1-448314-22	Materiales, Ingenieros y Constructores, SA	16-06-2022 07:49 a.m.	35,890.58
4--gil-12345-24	gilbert ariel rodriguez medina	16-06-2022 08:46 a.m.	34,775.00
9-731-1945-65	Edio José Muñoz Bordones	16-06-2022 09:29 a.m.	35,163.37

El **MUNICIPIO DE BESIÖ**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-5-84-02-12-CM-000376**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022**, a la oferente **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, por un precio de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 41/100 (B/.30,160.41)**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico el día 24 de junio de 2022 a las 11:55 a.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 30 de junio de 2022, el licenciado **FELIPE FRANCO HERNANDEZ**, apoderado especial de la empresa **CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACÍFICO, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°006-**



2022 del 23 de junio de 2022, proferido por el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-5-84-02-12-CM-000376 (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 008 a la 017 del expediente del Tribunal).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque de Gerencia N°166897 de 28 de junio de 2022**, expedido por Global Bank, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/6,000.00)**; monto que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 023; diligencia de consignación que reposa a folio 022 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022**, proferido por el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-5-84-02-12-CM-000376, a saber:

Item	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
2	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
3	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
4	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
5	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
6	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
7	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
8	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
9	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00
10	Obra de Construcción de Edificio de Construcción, S.A.	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00

Folios de Cotización

Artículo 74 del Texto Único de la Ley 23 de 2020, ordenado por la Ley 123 de 2020.

Felicia El Callejo

FELICIA CALLEJO

Alcalde Municipal de BESIKÖ

PUBLICAR Y COMPLETAR



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **FELIPE FRANCO HERNANDEZ**, apoderado especial de la empresa **CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACÍFICO, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, el 24 de junio de 2022, el Municipio de Besiko publica en el portal electrónico PanamaCompra el Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022, por medio del cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000376, concerniente a la "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO", a EMPRESAS CARRASCO, S.A., por la suma de B/.30,160.41, por supuestamente haber cumplido con los requisitos mínimos obligatorios; sin embargo, esto no es cierto.
2. Que, hubo incumplimientos por parte del proponente EMPRESAS CARRASCO, S.A., ya que presenta su oferta por un periodo de validez de 120 días calendarios, cuando el pliego solicitaba que fuese por 120 días hábiles.
3. Que, en el numeral 5 de otros requisitos donde se solicita experiencia comprobable mediante 3 actas de aceptación final y el proponente presentó copias de recibo conforme, y no actas de aceptación final. Además, lo aportado por el proponente, no indica monto, y no cumple con lo solicitado en el punto 5 de otros requisitos.
4. Que, EMPRESAS CARRASCO, S.A., incumple con los requisitos mínimos obligatorios, por lo cual no debe ser beneficiada con la adjudicación este acto.
5. Que, el proponente CAMP NGOBE ENTERPRICE S.A., con el segundo menor precio también incumple los requisitos del pliego de cargos, ya que presenta su oferta por un periodo de validez de 120 días calendarios, cuando el pliego solicitaba que fuese por 120 días hábiles.
6. Que, además en el punto 4 de otros requisitos donde solicitan el cronograma de actividades, no colocó todas las actividades en el mismo según el desglose.
7. Que, en el numeral 5 de otros requisitos donde se solicita experiencia de 3 actas finales, de las 3 actas de aceptación final presentadas, dos son con montos muy inferior al precio de referencia, por ello no cumple con la complejidad solicitada en el requisito.
8. Que, la empresa CAMPNGOBE ENTERPRICE S.A., incumple con los requisitos mínimos obligatorios, por lo cual no debe ser beneficiada con la adjudicación este acto.
9. Que, el proponente de tercer menor precio es la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACIFICO, S.A., la cual cumple a cabalidad con todos los requerimientos del presente pliego de cargos y a quien se debió adjudicar este acto público.

Para finalizar, la actora solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022**, proferido por el **MUNICIPIO DE BESI KO**; y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el referido acto público de selección de contratista a la empresa **CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACÍFICO, S.A.**, por ser la propuesta que cumple todos los requisitos del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:



Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°097-2022/TACP de 01 de julio de 2022 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **FELIPE FRANCO HERNANDEZ**, apoderado especial de la empresa **CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACÍFICO, S.A.**, resolución que fue publicada el día 01 de julio de 2022, en el portal electrónico “PanamáCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, el día 07 de julio de 2022, mediante documento suscrito por **Felicia Gallego, Honorable Alcaldesa del Municipio de Besikö**, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Comarca Ngäbe-Buglé
INFORME DE CONDUCTA

Acto Público No. 2022-5-84-02-12-CA-000376

José Aranda Ríos
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Quien suscribe, **Felicia Gallego**, actuando en nombre y representación de la **Alcaldía Municipal de Besikö**, comparezco ante usted a fin de rendir el **INFORME DE CONDUCTA**, en atención a la Acción de Reclamo presentada por **Constructora y Remodeladora Pacífico S.A.**, y admitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 097-2022/TACP de 01 de Julio de 2022.

Aspecto para considerar en este Informe de Conducta:

I. Objeto de Contratación
La convocatoria del Acto Público No. 2022-5-84-02-12-CA-000376, tiene por objeto el “CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO”.

Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y Dicha Otras Disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículo 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020)

El día 8 de junio de 2022, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2022-5-84-02-12-CA-000376 para “CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO”, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 40,000.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 100001957060 Correspondiente al año fiscal 2021.

Recepción de Propuestas

La recepción de propuestas se realizó el día 16 de junio de 2022, desde las 10:00 am hasta las 10:01 am en La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Para este acto público se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Propuesta
1	MANUTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A.	B/. 38,597.63
2	Constructora y Remodeladora Pacifico	B/. 34,654.30
3	CAMPINGBEE ENTERPRISE S.A.	B/. 32,100.00
4	empresas carrasco, s.a.	B/. 30,160.41
5	Materiales, Ingenieros y Constructores, SA	B/. 35,890.58
6	gilbert arriel rodriguez medina	B/. 34,775.00
7	Esio José Muñoz Bordonas	B/. 35,163.32

II. Acción de Reclamo

El día 30 de junio de 2022, la empresa/persona natural o proponente **Constructora y Remodeladora Pacífico S.A.** Presenta acción de reclamo, en contra del Acto Publico No. 2022-5-84-02-12-CA-000376 para “CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO”, la cual fue admitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 097-2022/TACP de 01 de Julio de 2022.

Pretensión del Accionante





Se observa que la Acción de Reclamo presentada ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por el licenciado Felipe Franco Hernández, Apoderado especial de la empresa Constructora y Remodeladora Pacífico, pretende lo siguiente:

Ordenar mientras se surta la alzada del presente recurso de impugnación, la suspensión de los efectos del Cuadro de Cotizaciones 006 2022 del 23-06-2022, por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-5-84-02-12-CM-000376, concerniente a la "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO", convocado por el Municipio de BESIKÖ, y la cual fuese elevada al portal electrónico el día 24 de junio de 2022.

Revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones 006 2022 del 23-06-2022, por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista No. 2022-5-84-02-12-CM-000376, concerniente a la "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO", convocado por el Municipio de BESIKÖ, y la cual fuese elevada al portal electrónico el día 24 de junio de 2022.

Adjudicar a la empresa CONSTRUCTORA Y REMODELADORA PACÍFICO, S.A., el acto de Selección de Contratista No. 2022-5-84-02-12-CM-000376, concerniente a la "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO", convocado por el Municipio de BESIKÖ, por cumplir a cabalidad con todas los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

III. Actuación de la Entidad

PRIMERO: Mediante acto público 2022-5-84-02-12-CM-000376 se recibieron propuestas el día 16 de junio de 2022, desde las 10:01 am hasta las 11:00 am. Para este acto público se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Propuesta
1	MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A	B/. 38,597.61
2	Constructora y Remodeladora Pacífico	B/. 34,654.30
3	CAMPINGOSE ENTERPRICE S.A	B/. 32,100.00
4	empresas carrasco, s.a.	B/. 30,160.41
5	Materiales, Ingenieros y Constructores, SA	B/. 35,890.58
6	gilbert ariel rodriguez medina	B/. 34,775.00
7	Edio José Muñoz Bordonos	B/. 35,163.37

SEGUNDO: Que en cuanto a las consideraciones y/o apreciaciones emitidas del impugnante, plasmadas en los hechos cuarto, debemos manifestar que esta entidad se fundamentó en lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, donde dice:

"La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original."

TERCERO: Que a su vez como entidad responsable y apegándonos al principio de igualdad de oportunidad de los proponentes descrito en el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se estableció en el pliego de cargos la igualdad en complejidad, no en monto ya que al establecer un monto específico limitamos la participación de las empresas.

V. Solicitud Especial

En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración el principio de economía establecido en el Artículo 27 y velando por los mejores intereses para Alcaldía Municipal de Besikö, y por ende para el Estado, quedamos a su disposición cualquiera que sea la decisión.

Acto Público N° 2022-5-84-02-12-CM-000376.

En función de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 097-2022/TACP de 01 de julio de 2022, profunda por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, remitimos a dicho Tribunal el presente informe de conducta.

Soloy, 7 de Julio de 2022.

Fundamento de Derecho:

Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la ley de contrataciones pública, ordenado por la ley 153 de 2020.

Atentamente

Municipio Alcaldía de Besikö
Folicia Gallego Gallego
Nombre: Folicia Gallego
Cargo: Alcaldesa Municipal de Besikö



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.



Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Siendo ello así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, por ser la propuesta de menor precio, efectivamente cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89



y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, presentó su oferta por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 41/100 (B/.30,160.41)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-5-84-02-12-CM-000376**, a saber:

Datos del Acto Público	
Número	2022-5-84-02-12-CM-000376
Descripción	CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MUNICIPIO DE BESIKO
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	16-06-2022 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	2531566-1-823494-43
Razón Social o Nombre Comercial	empresas carrasco, s.a.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	empcarrasco
Nombre de Usuario	ELENA VELARDE
Fecha y Hora de Ingreso	16-06-2022 12:47 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	16-06-2022 12:47 a.m.
Documentos Adjuntos	Construcción de cerca Perimetral Cancha deportiva Cerro Banco.pdf
SubTotal	B/. 28,187.30
Impuestos	B/. 1,973.11
Total	B/. 30,160.41

La empresa oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, la copia de la cédula del representante legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contrtar, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Formulario de Propuesta debidamente firmado digitalmente por el Representante Legal de la empresa oferente, el Cronograma de Actividades, el Formulario de Desglose de Actividades, Tres (3) Recibidos Conforme de Ordenes de Compra de Centros Educativos del Ministerio de Educación y la Certificación de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME).

De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, consideramos que **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos.



En cuanto a la inconformidad de la recurrente al respecto de que la oferente beneficiada con la adjudicación presentó su oferta por un periodo de validez de 120 días calendarios, cuando el pliego solicitaba que fuese por 120 días hábiles; es válido indicar que el tema de la validez de la propuesta constituye un dato del acto público y no un requisito de obligatorio cumplimiento de acuerdo al propio pliego de cargos, a menos que así sea requerido, pero en este caso en particular no ha ocurrido así, por ende, si el pliego de condiciones no valora como un elemento esencial para la adjudicación, entonces no debe ser exigido, pues, sería también como requerir en la oferta la fecha de presentación de la propuesta, la forma de pago, el periodo de subsanación o la forma de adjudicación, dado que constituyen meramente datos del acto público de selección de contratista.

Por otro lado, el recurrente también realiza el ataque de antijuricidad en cuanto a que la empresa adjudicataria para acreditar el Punto 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, presentó copias de recibo conforme y no actas de aceptación final, indicando además que, lo aportado por el proponente, no indica monto, y no cumple con lo solicitado, sin embargo, ante esta argumentación realizada por la recurrente tenemos que tener claro lo solicitado por la entidad en el pliego de cargos, a saber:

5	. Demostrar experiencia mediante la presentación de 3 actas de aceptación final de entidades del estado o empresa privada de proyectos similares de igual o mayor complejidad al objeto de este acto público o una certificación notariada de culminación de obra del sector privado	No
---	--	----

Luego entonces, tenemos que este requisito busca que el oferente demuestre que tiene experiencia en proyectos similares de igual o mayor complejidad al requerido en el objeto contractual de este acto público, así vemos que la oferente adjudicataria aportó tres (3) recibidos conformes de Ordenes de Compra con Centros Educativos del Ministerio de Educación, donde se plasman diferentes trabajos realizados para éstos que son proyectos similares de igual o mayor complejidad al objeto contractual requerido para este acto el cual consiste en la **“CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL A LA CANCHA DEPORTIVA DE CERRO BANCO.”**

Por ello, se cumple lo requerido por la entidad puesto que estos recibidos conformes presentados por **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, son un medio de verificación relativo a la experiencia en proyectos similares de igual o mayor complejidad, además de acreditar de que se dio efectivamente la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, si bien es cierto que estos recibidos conforme no indica el monto de los contratos, la entidad en busca de la igualdad de los proponentes no específico que debía contar con montos similares o mayores al precio de referencia de este acto público, al contrario baso este requisito en la



experiencia en proyectos similares de igual o mayor complejidad al del objeto contractual.

Tenemos que el pliego de cargos es el documento rector en cuanto a las reglas que se deben seguir en la celebración del acto público de selección de contratista, ello en base a la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente en su artículo 2 numeral 36, que señala lo siguiente:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Teniendo en cuenta que lo que busca toda entidad licitante es que la oferta que resulte beneficiada con la adjudicación cumpla con los requerimientos del pliego de cargos y que sea la más beneficiosa para el Estado, es por esto que esta Colegiatura, al realizar el examen de la propuesta de la **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, considera que efectivamente es la oferente con el precio más bajo, que además cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos y las especificaciones técnicas.

Expuesto lo señalado, vemos que el pliego de cargos esta conformado por reglas justas, claras, objetivas y completas, ya que ha descrito muy bien lo requerido, con sus características muy puntuales y definidas. Recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos.



Es por ello que luego de lo expuesto, se procede a determinar que no existe mérito para revocar la resolución atacada, en virtud de la valoración efectuada por el Colegiado que compone este Tribunal de justicia administrativa.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022**, proferido por el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-5-84-02-12-CM-000376**, a la oferente **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, por un precio de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 41/100 (B/.30,160.41)**.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°006-2022 del 23 de junio de 2022**, proferido por el **MUNICIPIO DE BESIKÖ**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-5-84-02-12-CM-000376, a la oferente **EMPRESAS CARRASCO, S.A.**, por un precio de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 41/100 (B/.30,160.41)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del **Cheque de Gerencia N°166897 de 28 de junio de 2022**, expedido por Global Bank, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,000.00)**; monto que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 023; diligencia de consignación que reposa a folio 022 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°128-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

